



## OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 109-90 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU –.

Entre los suscritos a saber, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Presidente **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí de conformidad con el Decreto-Ley 4134 de 2011 y Decreto 2076 del 23 de octubre de 2015, en adelante llamada la “ANM” o la “**AUTORIDAD MINERA**” por una parte, y por la otra la sociedad **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3864 del 13 de agosto de 1990 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, tal y como aparece en el certificado de constitución y gerencia emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Anexo No. 1) representada en este acto por **MARGARITA RICAURTE RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén, actuando en su condición de apoderada especial, según consta en poder especial otorgado en fecha 29 de junio de 2016 (Anexo No. 2), y que en adelante se llamará “**CMU**” o “**EL CONTRATISTA**”, quienes conjuntamente con la **AUTORIDAD MINERA** se denominarán en adelante como las “**Partes**”, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 9 al Contrato No. 109-90, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En 1987 CARBOCOL suscribió los Contratos números 118/87, 119/87 y 120/87 para mediana explotación carbonífera con DE SARGO LTDA, ARTURO SARMIENTO ANGULO y CENTRAL SICARARE LTDA, respectivamente.
2. Los tres contratistas mencionados en el numeral anterior, en asocio con otras personas, manifestaron a CARBOCOL su interés de contratar la exploración y explotación de un área que integrara los tres Contratos ya citados.
3. Para el efecto, los interesados constituyeron una sociedad anónima denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y, por lo tanto, los Contratos números 118/87, 119/87 y 120/87 se dieron por terminados de común acuerdo.
4. CARBOCOL y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. suscribieron el Contrato No. 109-90 de mediana exploración y explotación carbonífera el 18 de diciembre de 1990, sobre un área total de 438.5 hectáreas, por un término de 23 años a partir de su perfeccionamiento, y el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 1991.
5. Mediante Otrosí No. 1 del 7 de junio de 1993, las Partes del Contrato de mediana exploración y explotación carbonífera N° 109-90 decidieron modificar la cláusula primera del Contrato en relación con la fecha de firma de la escritura pública de la finca “El Manantial” y parte de “El Tesoro” que comprende parte del Contrato N° 109-90. Así mismo, se modificó la cláusula segunda, numeral 2.1 del Contrato en mención, en cuanto al área, quedando con una extensión de 424 hectáreas y 8.736 metros cuadrados. El Otrosí No. 1 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993 (Folio 715, cuaderno 3). Consultado el Catastro Minero Colombiano a la fecha del presente Otrosí, la representación gráfica de las coordenadas del área concedida en el contrato 109-90 corresponden a una extensión de 424 hectáreas y 8.778 metros cuadrados.
6. Mediante Otrosí No. 2, suscrito el 13 de octubre de 2005 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (en adelante, “INGEOMINAS”) y el Consorcio Minero Unido – CMU –, se acordó ajustar integralmente los términos y condiciones del Contrato No. 109-90 para convertirlo en uno de gran minería. El Otrosí No. 2 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2005 (Folio 1539, cuaderno 8).
7. Mediante Resolución No. 838 del 25 de octubre de 2007 el Instituto Colombiano de Geología y Minería resolvió: *“Aceptar la suspensión de obligaciones del Contrato No. 109-90 ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 21 de agosto de 2007. En consecuencia, el período contractual terminará el 15 de octubre de 2014”.*
8. El 25 de marzo de 2008 se inscribió la suspensión descrita en el numeral anterior en el Registro Minero Nacional a través de la anotación No. 14.





9. El 16 de mayo de 2008, mediante Oficio SFOM-0514, INGEOMINAS aprobó la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua (tal como se define en el siguiente numeral), autorizando la explotación integrada de cuatro (4) Contratos sobre un área ubicada en el Departamento del Cesar.
10. La Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua aprobada por INGEOMINAS en la actuación indicada en el numeral anterior, comprendía el área de los Contratos No. 285-95, 132-97, 109-90 y DKP-141, de los cuales son titulares las siguientes sociedades: (i) Consorcio Minero Unido S.A., (ii) Carbones de la Jagua S.A., y (iii) Carbones El Tesoro S.A. Con posterioridad a dicha aprobación, en abril de 2010, INGEOMINAS modificó la decisión del 16 de mayo de 2008, en aras de incluir dentro de la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua el Contrato No. HKT-08031, cuyo titular es la sociedad Carbones de la Jagua S.A.
11. En el acto administrativo por medio del cual se aprobó la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, INGEOMINAS señaló que la explotación y operación integrada de los distintos Contratos generaba unos niveles de producción mayores a la explotación individual de tales Contratos. En efecto, la explotación integrada, de acuerdo con las proyecciones realizadas, permite la producción de 51.2 millones de toneladas adicionales a las generadas por la explotación individual de los cinco (5) Contratos cuya operación se integró. Para el efecto, INGEOMINAS aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones integrado de los cinco (5) Contratos reseñados en precedencia.
12. A través de comunicación No. 2010-261-042617-2 del 12 de noviembre de 2010, el CONTRATISTA, junto con los titulares de los demás Contratos que hacen parte de la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, esto es, los Contratos No. DKP-141, HKT-08031, 109-90, 285-95 y 132-97 (en adelante el "Proyecto Integrado de la Jagua"), solicitaron a INGEOMINAS la prórroga del Contrato minero en virtud de aporte No. 109-90, así como otras modificaciones a los Contratos mineros No. 285-95, 132-97, DKP-141 y HKT-08031.
13. Mediante oficio del 24 de octubre de 2013 con radicado No. 20133500294741, la AUTORIDAD MINERA solicitó información a las empresas integrantes del Proyecto Integrado de la Jagua con el fin de evaluar la justificación financiera de las modificaciones contractuales solicitadas.
14. Mediante comunicación de fecha 18 de diciembre de 2013, radicada bajo el No. 20131226151322, las compañías integrantes del Proyecto Integrado de la Jagua presentaron a la AUTORIDAD MINERA la información financiera solicitada.
15. El día 24 de abril de 2014, en reunión sostenida entre las Partes, el CONTRATISTA, junto con los titulares de los demás Contratos que hacen parte del Proyecto Integrado de la Jagua, dieron alcance nuevamente a la comunicación referenciada en el numeral 12, en el sentido de solicitar modificaciones a los Contratos, entre los que se encontraba la extensión del término de duración del Contrato No. 109-90, con el fin de asegurar la continuidad del Proyecto Integrado de la Jagua.
16. El día 24 de abril de 2014 la AUTORIDAD MINERA, mediante oficio con radicado No. 20143500123471, solicitó información financiera adicional para fines de la modificación de los Contratos que hacen parte del Proyecto Integrado de la Jagua.
17. El día 2 de mayo de 2014 los titulares de los Contratos del Proyecto Integrado de la Jagua presentaron a la AUTORIDAD MINERA la información financiera adicional requerida, mediante comunicación radicada bajo el No. 2014-5500181952.
18. El día 20 de mayo de 2014 los titulares de los Contratos del Proyecto Integrado de la Jagua, presentaron a la AUTORIDAD MINERA una comunicación, radicada bajo el No. 2014-5500203022, mediante la cual reiteraron la solicitud respecto a las modificaciones a los Contratos mineros correspondientes, incluyendo la prórroga al Contrato minero No. 109-90.
19. El día 22 de mayo de 2014, en reunión sostenida entre las Partes, la AUTORIDAD MINERA propuso al CONTRATISTA la integración contractual de los títulos mineros que conforman el Proyecto Integrado de la Jagua, de acuerdo con su respectiva tipología contractual, como metodología para tramitar la solicitud de modificación contractual formulada por los titulares mineros.





20. Teniendo en cuenta que el plazo de terminación del Contrato minero No. 109-90 vencía el 15 de octubre de 2014, y ante la necesidad de concluir la revisión de la solicitud de modificación contractual presentada por el CONTRATISTA, las Partes suscribieron los Otrosíes Nos. 3, 4 y 5 al Contrato No. 109-90, el 15 de octubre de 2014, el 14 de abril y 15 de octubre de 2015, respectivamente, mediante los cuales se prorrogó el término de duración del Contrato a partir del 16 de octubre de 2014, por un plazo adicional de seis (6) meses cada uno, previendo que antes del vencimiento del termino contractual sin que las Partes hubieren concluido la revisión de los términos y condiciones de la eventual modificación contractual, las Partes podrían pactar una ampliación del plazo de hasta seis (6) meses adicionales, sin que para ello fuera necesario surtir el trámite descrito en la cláusula sexta del Contrato No. 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2, suscrito el 13 de octubre de 2005.
21. Mediante comunicación del día 25 de agosto de 2015, suscrita por el Presidente de las compañías titulares de los Contratos que conforman el Proyecto Integrado de la Jagua, se dio alcance al correo electrónico enviado por las Compañías a la AUTORIDAD MINERA el 12 de junio de 2014, confirmando la aceptación de las Compañías en relación con la metodología propuesta por la AUTORIDAD MINERA encaminada a la integración de los títulos mineros No. 109-90 y 132-97 en el Contrato No. 285-95, cuyo régimen jurídico aplicable es el Decreto 2655 de 1988, sin perjuicio de que si en el futuro las Partes lo estimaran conveniente y existiera un acuerdo entre ellas, dicha metodología pudiera ser reevaluada dentro del marco que la ley aplicable a cada uno de los Contratos señalara para el efecto, y sujeto a que las Partes llegaren a un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones económicas de dicha integración.
22. Mediante comunicación con número de radicado 20155510402122 del 7 de diciembre de 2015 las sociedades titulares de los Contratos que forman parte del Proyecto Integrado de la Jagua manifestaron que, tras haber realizado un análisis pormenorizado de los aspectos económicos y jurídicos involucrados en la propuesta de integración de áreas presentada por la AUTORIDAD MINERA, consideraban no viable económica y jurídicamente la integración de las áreas propuesta y, teniendo en cuenta que su interés era el de prorrogar el Contrato No. 109-90, solicitaron a la AUTORIDAD MINERA resolver la petición de prórroga del mismo.
23. La cláusula sexta del Contrato No. 109-90, tal como fue modificada por el Otrosí No. 2 suscrito el 13 de octubre de 2005 y registrado en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2005, establece: *"Duración del Contrato. 6.1 El presente Contrato tendrá una duración total de veintitrés (23) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato original, es decir a partir del 25 de septiembre de 1991. 6.2 Plazo para la explotación: entre el 7 de junio de 1994, fecha de aprobación del PTI definitivo y el 24 de septiembre de 2014 fecha en la cual terminan los veintitrés (23) años de duración del Contrato original. 6.3 El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a INGEOMINAS con una antelación no menor de tres (3) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tenga previsto la ley o disposiciones de la junta directiva de INGEOMINAS."*
24. Con el fin de atender la solicitud elevada por EL CONTRATISTA fue necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 109-90 por un tiempo prudencial, adicional y necesario para concluir la revisión de la solicitud de prórroga contractual presentada por el CONTRATISTA, de manera que mediante los Otrosíes Nos. 6, 7 y 8 del 14 de enero, 13 de abril y 16 de mayo de 2016, respectivamente, se prorrogó el contrato hasta el 16 de julio de 2016.
25. A la AUTORIDAD MINERA le asiste la responsabilidad de plasmar en un documento las condiciones que regirán la prórroga del Contrato No. 109-90 de tal forma que reflejen una adecuada administración de los recursos mineros, garantizando un aprovechamiento racional de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado.
26. La AUTORIDAD MINERA ha evaluado el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATISTA, pactadas en el Contrato No. 109-90, y ha determinado que éstas se encuentran cumplidas en su totalidad para la suscripción de la presente prórroga definitiva del Contrato No. 109-90, lo cual consta en los Conceptos Técnicos VSC-000119 de 2 de junio de 2016 y GRCE-008 de 29 de junio de 2016.
27. El Contrato original, con las modificaciones acordadas en los otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, será reemplazado íntegramente por lo contenido en el presente Otrosí; adicionalmente, como se acordó en los otrosíes 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas las condiciones económicas pactadas en el presente documento serán aplicadas desde el 16 de octubre de 2014.



28. El Contrato No. 109-90 se suscribió sobre área de aporte y, por ello, se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las Partes, toda vez que los términos y condiciones en este tipo de acuerdos de voluntades son los que en cada caso acuerden los interesados. Así lo dispone el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988: “[l]os Contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados”. Adicionalmente, la AUTORIDAD MINERA ha realizado los análisis necesarios que le permiten concluir que en la presente prórroga se pueden incluir contraprestaciones adicionales y, en general, mejorar las condiciones pactadas en favor del Estado.
29. El Contrato No. 109-90, al ser celebrado sobre un área de aporte, puede ser modificado sin que cambie, mute o se altere su régimen jurídico. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 350 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) según el cual: “[l]as condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes” (negrilla fuera de texto). Asimismo el artículo 351 del mismo estatuto normativo establece que: “[l]os Contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas (...)”.
30. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, son funciones de la Agencia Nacional de Minería, entre otras “1. Ejercer las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los Contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.
31. Para efectos de la negociación de los términos y condiciones del presente Otrosí y para la realización de los análisis requeridos para la toma de la decisión de prórroga por parte de la AUTORIDAD MINERA, ésta contó con el acompañamiento de asesores externos expertos en materias financiera y jurídica, así como con las recomendaciones otorgadas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, en especial las señaladas en sesión del 7 de abril de 2016, todas las cuales se encuentran documentadas e incluidas en los análisis y estudios previos que sustentan la suscripción del presente Otrosí. Así mismo, se cuenta con el concepto técnico favorable emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
32. El resultado de las negociaciones llevadas a cabo en las mesas de trabajo que han precedido los acuerdos que se incorporan en el presente Otrosí, genera beneficios al Estado colombiano, por cuanto se viabiliza la continuidad del proyecto, incorporando condiciones más favorables para el Estado.
33. La presente prórroga respeta los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería que constan en el Acta No. 6, correspondiente a la sesión del 18 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente Otrosí, el cual reemplazará integralmente los textos contenidos en el Contrato 109-90 y sus otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.-** El objeto del presente Contrato es el desarrollo de un proyecto carbonífero de gran minería en sus etapas de exploración, construcción y montaje y explotación, en un área de extensión superficial total de 424 hectáreas y 8.778 metros cuadrados, comprendida por las siguientes coordenadas:

Punto Arcifinio (P.A.). X=1.551.703.125; Y=1.086.960.049.

| ALINDERACIÓN     |                 |
|------------------|-----------------|
| COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
| 1551703,1300     | 1086960,0500    |
| 1551785,8300     | 1087129,4300    |

|              |              |
|--------------|--------------|
| 1551787,4200 | 1087272,4300 |
| 1551947,6600 | 1087762,2400 |
| 1549616,1000 | 1089691,3200 |
| 1549368,8400 | 1089583,0600 |
| 1549460,7800 | 1088785,8900 |
| 1549428,0700 | 1088555,1800 |
| 1549417,2200 | 1088543,0200 |
| 1549339,5600 | 1088174,5200 |
| 1549360,4900 | 1088135,6500 |
| 1549300,4300 | 1088107,0800 |
| 1549119,6100 | 1088047,2600 |
| 1548874,1500 | 1087945,1000 |
| 1550299,1900 | 1086843,6300 |
| 1550570,5900 | 1086981,4000 |
| 1551428,6100 | 1087559,3700 |
| 1551403,3500 | 1087404,1500 |
| 1551470,1200 | 1087228,6200 |

El área antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, y comprende una extensión superficial total de 424 hectáreas y 8.778 metros cuadrados, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico a escala 1:10.000, el cual será el Anexo No. 3 de este Contrato y hace parte del mismo.

El área objeto de este Contrato forma parte de una mayor extensión, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a CARBOCOL, a título de aporte No. 871, mediante Resolución No. 002857 del 10 de octubre de 1977. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este Contrato.

La AUTORIDAD MINERA no se compromete para con EL CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. EL CONTRATISTA podrá devolver a LA AUTORIDAD MINERA, en cualquier tiempo, lotes continuos del área, en tal forma que el área que conserve sea siempre continua.

**SEGUNDA. Condición resolutoria.**- El presente Contrato se entenderá resuelto en el evento que, durante el término de duración del mismo o de sus prórrogas, se compruebe la existencia de cualquier título o derecho minero, reconocimiento de propiedad privada o preferencia minera o de cualquier otra índole sobre el área contratada, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra autoridad competente, a favor de una tercera persona, mediante providencia administrativa o fallo judicial debidamente ejecutoriados, que conserve su validez jurídica.

**PARÁGRAFO:** La AUTORIDAD MINERA queda exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o terceros cuando opere la resolución del Contrato.

**TERCERA. Valor del contrato.**- El presente Contrato se considera de valor indeterminado para todos los efectos.

**CUARTA. Duración del contrato.**- El periodo inicial de duración del presente Contrato es de 23 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato original, es decir a partir del 25 de septiembre de 1991. En virtud de la presente modificación, el término de duración del contrato se prorroga por diecisiete (17) años más, contados a partir del día 16 de octubre de 2014, es decir, hasta el 16 de octubre de 2031.

Para prórrogas posteriores y siempre y cuando el CONTRATISTA hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, el Contrato podrá ser prorrogado, previa solicitud del CONTRATISTA presentada con una antelación no menor a dos (2) años al vencimiento del periodo correspondiente. Esta prórroga no será automática y, para el efecto,





previamente deberán negociarse las condiciones de la prórroga, la cual sólo se otorgará si se demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado.

Queda entendido que la prórroga mencionada se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tenga prevista la ley.

**QUINTA. Informes de exploración.** - Durante la exploración, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

Informes de progreso: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a la AUTORIDAD MINERA, en la etapa de exploración, informes trimestrales de las labores realizadas en el área, con indicación de las adelantadas en el trimestre inmediatamente anterior y de las que proyecta efectuar durante el trimestre en curso. Los informes trimestrales deberán indicar el desarrollo de cada una de las labores de exploración efectuadas, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos.

Informe final de exploración: A la finalización de la etapa de exploración, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, señalando el número y dimensiones de los apiques, trincheras, sondeos y demás operaciones materiales exploratorias; las labores realizadas, las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico-minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas del yacimiento y en general todo lo relacionado con el Programa de Exploración. Igualmente, deberá contener la delimitación de la zona que hubiere escogido para adelantar las obras y trabajos de montaje y explotación.

Una vez presentado el informe final de exploración la AUTORIDAD MINERA contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes y fijar el plazo que se requerirá para hacer las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación.

**SEXTA. Programa de trabajos e inversiones.** EL CONTRATISTA se obliga a continuar con la ejecución del PTI de gran minería vigente a la firma del presente Otrosí, en adelante, el "PTI LOM" (Anexo No.4).

En el evento de modificación del PTI de gran minería, una vez presentado, de conformidad con los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 428 de 2013 de la ANM, la AUTORIDAD MINERA, en un término de dos (2) meses, evaluará y comunicará por escrito a EL CONTRATISTA su aprobación o las objeciones que considere pertinentes, fijando el plazo para presentar las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación. Si la AUTORIDAD MINERA no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el PTI de gran minería se entenderá aprobado.

Si dentro del periodo de dos (2) meses la AUTORIDAD MINERA formula o presenta por escrito a EL CONTRATISTA cualquier objeción, EL CONTRATISTA tendrá el término otorgado por la AUTORIDAD MINERA para estudiar las objeciones y presentar por escrito a consideración de la AUTORIDAD MINERA las justificaciones que considere apropiadas o lo solicitado. Si EL CONTRATISTA no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones presentadas por la AUTORIDAD MINERA se entenderán aceptadas por EL CONTRATISTA y, en consecuencia, las exigencias formuladas, serán aplicables y exigibles.

Si EL CONTRATISTA presenta respuesta en los términos establecidos por la AUTORIDAD MINERA, esta entidad tendrá un término de dos (2) meses para su estudio.

Cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores sin que se hubiere aprobado el PTI LOM por parte de la AUTORIDAD MINERA, manteniéndose en consecuencia diferencias sobre el mismo, tales diferencias podrán ser sometidas al procedimiento de resolución de disputas de carácter técnico establecido en el Contrato.

Aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI LOM) de gran minería, éste pasará a ser anexo al Contrato y a él deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores de explotación.

Si EL CONTRATISTA requiere desviarse de la secuencia básica aprobada, estas modificaciones deberán presentarse en forma expresa, para la aprobación de la AUTORIDAD MINERA, con una antelación de por lo menos dos (2) meses al inicio de la operación modificada. El procedimiento de aprobación de este nuevo PTI será el mismo establecido en esta cláusula. Mientras las modificaciones al PTI no se encuentren aprobadas, EL CONTRATISTA, en la ejecución de las





actividades contractuales, deberá ceñirse a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI LOM) aprobado por la AUTORIDAD MINERA.

Cuando por razones de fuerza mayor EL CONTRATISTA deba realizar trabajos no contemplados o previstos en el PTI LOM aprobado, EL CONTRATISTA informará a la AUTORIDAD MINERA sobre la ocurrencia del evento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento. A partir de dicha fecha, EL CONTRATISTA contará con un (1) mes para informar a la AUTORIDAD MINERA sobre la magnitud del evento, sus implicaciones y el período durante el cual es necesario continuar con la realización de los trabajos. Con base en dicho informe, la AUTORIDAD MINERA determinará la necesidad de modificar el PTI LOM aprobado, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en esta cláusula. Para dichos efectos, la AUTORIDAD MINERA otorgará el plazo para la presentación del nuevo PTI LOM.

**Programa de Trabajos e Inversiones Anual** (en adelante, el "PTI Anual"): A más tardar el 30 de octubre de cada año el CONTRATISTA deberá presentar, para la aprobación de la AUTORIDAD MINERA, el PTI Anual detallado para el año siguiente, sujeto a la secuencia básica de explotación presentada en el PTI LOM aprobado por la AUTORIDAD MINERA y deberá contener la misma información requerida para el PTI LOM en cuanto al diseño minero se refiere, desagregando para el año siguiente respectivo los niveles de producción mes a mes, así como un capítulo de las actividades adelantadas en el año anterior. Este PTI Anual deberá estar acompañado de información de reservas y recursos actualizada, la proyección de producción para los siguientes diez (10) años y el presupuesto de venta del año siguiente respectivo, indicando los volúmenes para la exportación y los destinados al consumo interno.

Dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional, EL CONTRATISTA presentará a la AUTORIDAD MINERA copia del Plan de Desmantelamiento y Abandono (Plan de Cierre) actualmente vigente y aprobado por la Autoridad Ambiental. Asimismo, cuando quiera que la Autoridad Ambiental apruebe alguna (s) actualización(es) a dicho Plan de Desmantelamiento y Abandono, EL CONTRATISTA deberá presentar copia de dicho plan a la AUTORIDAD MINERA.

Será obligación del CONTRATISTA acreditar ante la AUTORIDAD MINERA que en sus estados financieros de fin de ejercicio, cuenta con las provisiones contables correspondientes al cumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, contenidas en el Plan de Manejo Ambiental Unificado (PMAU) aprobado por la autoridad ambiental, dentro de las cuales se incluyen las correspondientes al Plan de Desmantelamiento y Abandono. Para el efecto, con periodicidad anual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de sus estados financieros de fin de ejercicio, el CONTRATISTA remitirá a la AUTORIDAD MINERA una certificación suscrita por el revisor fiscal de la compañía acreditando la existencia y cuantía de la provisión contable mencionada.

En el evento que el CONTRATISTA incumpla con la obligación anterior, la AUTORIDAD MINERA podrá adelantar los procedimientos de incumplimiento respectivos y ejecutar las garantías de cumplimiento a que haya lugar, sin perjuicio de perseguir la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la AUTORIDAD MINERA.

**SÉPTIMA. Reducción de área.**- Antes de iniciarse el período de construcción y montaje el área contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria según el plan minero para la explotación de la mina, adicionando un área razonable para la eficiente operación minera; dicha área deberá ser continua y estar incluida totalmente dentro de la zona inicialmente contratada y, una vez aprobada por la AUTORIDAD MINERA, será amojonada por EL CONTRATISTA durante el mes siguiente a la iniciación de la etapa de construcción y montaje.

**OCTAVA. Producción estimada.**- Las partes acuerdan que la producción estimada será la que resulte del PTI LOM aprobado por la AUTORIDAD MINERA, en el área del Contrato respectiva.

**NOVENA. Construcción y montaje.**- Cumplida la etapa de exploración y una vez aprobado el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones, se iniciará la etapa de construcción y montaje, durante la cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos e Inversiones para esta etapa.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminada esta etapa antes de su vencimiento, previa comunicación escrita a la AUTORIDAD MINERA y la demostración de que ya se han realizado las labores correspondientes a la misma. El tiempo no utilizado del término de construcción y montaje se sumará a la etapa de explotación.





**DÉCIMA. Informe de construcción y montaje.**- EL CONTRATISTA deberá presentar el informe sobre las actividades de construcción y montaje desarrolladas en el área. En caso de pedir prórroga indicará, además, las labores pendientes de ejecución y la justificación del tiempo solicitado.

**DÉCIMO PRIMERA. Etapa de explotación.**- Finalizada la etapa de construcción y montaje o su prórroga, si la hubiere, se iniciará la etapa de explotación, que deberá ajustarse al Programa de Trabajos e Inversiones presentado por EL CONTRATISTA y aprobado por la AUTORIDAD MINERA.

**DÉCIMO SEGUNDA. Registros en la etapa de explotación.** Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá diligenciar y suministrar a la AUTORIDAD MINERA el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía o documento equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.

**DÉCIMO TERCERA. Propiedad de la información.** Toda la información que EL CONTRATISTA obtenga en desarrollo de este Contrato será de propiedad de EL CONTRATISTA y de la AUTORIDAD MINERA mientras esté vigente el Contrato. Una vez terminado el mismo por cualquier causa, pasará a ser propiedad exclusiva de la AUTORIDAD MINERA. Por lo tanto, mientras sea de propiedad de ambas Partes, la AUTORIDAD MINERA conservará la reserva correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentarla al Ministerio de Minas y Energía.

Una vez terminado el Contrato, EL CONTRATISTA y sus empleados deberán asegurar la confidencialidad de esta información, no pudiendo divulgarla sin previa autorización escrita de la AUTORIDAD MINERA. No obstante lo anterior, toda la información que obtenga EL CONTRATISTA, que se encuentre consignada en documentos originales, copias o cualquier otro método para archivar información deberá mantenerla a disposición de la AUTORIDAD MINERA, especialmente los estudios que sirvieran de base para la elaboración del Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). La AUTORIDAD MINERA podrá solicitarla en cualquier momento y realizar visitas a las oficinas del contratista o a la mina, con el fin de verificar la información que se tenga.

**DÉCIMO CUARTA. Disponibilidad del carbón.**- EL CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad del carbón que pueda extraer en el área de su explotación. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA de atender la demanda interna de carbón o los requerimientos de la generación de energía, todo de acuerdo con el artículo 210 del Decreto 2655 de 1988. No obstante lo anterior, la AUTORIDAD MINERA se reserva la facultad de comprar a EL CONTRATISTA hasta un 10% de la producción mensual, al precio comercial de la región, avisándole por escrito con un mes de anticipación.

**DÉCIMO QUINTA. Conservación y mantenimiento.**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar en buen estado la mina que explota durante el término de duración del Contrato y hasta su correspondiente liquidación. Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras tendientes a preservar la mina objeto de su explotación y evitar su prematuro deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental de su explotación y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, so pena de incurrir en incumplimiento contractual.

**DÉCIMO SÉXTA. Regalías y compensaciones, administración y auditoría del contrato:**

Serán de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos y/o gravámenes del orden nacional, departamental y/o municipal que se deriven de la actividad que realiza. Adicionalmente, EL CONTRATISTA realizará los siguientes pagos:

**1. Por concepto de regalías y compensaciones:**

- a. **Regalías:** Las regalías y compensaciones pagaderas, derivadas de la explotación adelantada por el CONTRATISTA en el área contratada, así como su forma de pago, son las que se contemplan en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002, y los precios base serán los que para el efecto fije la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), o la entidad que haga las veces de autoridad competente de conformidad con la ley.





- b. **Compensación Adicional:** Cuando la producción del área contratada sea inferior a tres millones de toneladas (3.000.000) anuales y, en consecuencia, de conformidad con las normas actualmente vigentes, la regalía aplicable sea del 5%, EL CONTRATISTA deberá pagar una Compensación Adicional del 5% del precio en boca de mina fijado por la UPME, la cual se liquidará de la misma manera que la regalía, y se pagará en las mismas fechas de ésta.

## 2. Participación:

EL CONTRATISTA pagará trimestralmente a la AUTORIDAD MINERA, a título de Participación, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor en boca de mina calculado sobre el volumen total producido dentro del área contratada. Esta participación se liquidará con base en el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME, o la entidad que haga sus veces, para el carbón de exportación, desde el 16 de octubre de 2014. Esta participación será pagada en las mismas condiciones y términos en las que se pagan las regalías.

En el evento en que la participación causada y pagada entre el 16 de octubre de 2014 y la fecha de pago de la participación correspondiente al trimestre inmediatamente anterior a la firma del presente otrosí hubiese sido inferior al 3%, EL CONTRATISTA deberá pagar la diferencia entre lo efectivamente pagado y el valor resultante de la aplicación del presente numeral, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Otrosí. Vencidos los términos sin que se haya efectuado el pago, EL CONTRATISTA pagará por mes o fracción de mes, interés de mora por un monto igual al máximo permitido por la Ley.

## 3. Cuota de Administración:

EL CONTRATISTA pagará a la AUTORIDAD MINERA, por concepto de Cuota de Administración, la suma única de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$7.000.000). El pago antes mencionado será realizado en cuatro (4) cuotas consecutivas anuales iguales, por valor de un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.750.000) cada una, iniciando el pago de la primera cuota dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Otrosí, con base en la TRM del día en que se efectúe el pago de la obligación.

Las tres cuotas siguientes deberán ser pagadas a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año correspondiente, con la TRM del día de pago.

Si los pagos se efectúan fuera de los plazos previstos, la TRM que deberá emplearse para la liquidación de la obligación será la mayor entre la TRM más alta del plazo dentro del cual se debió efectuar el pago y la del día de pago efectivo.

## 4. Cláusula Social Anual y Proyecto de Alto Impacto:

EL CONTRATISTA realizará las inversiones que se describen en la presente cláusula en proyecto(s) o programa(s) social(es) en la región en la cual se desarrolla el Contrato, los cuales serán definidos y ejecutados con plena autonomía por EL CONTRATISTA o por quien éste delegue, ya sea directamente o a través de una(s) fundación(es) constituida(s) por EL CONTRATISTA para el efecto, teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y/o los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última, encaminadas a la disminución de la pobreza y/o el mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida (como, por ejemplo, salud, educación y generación de ingresos), así como a la generación de capacidad empresarial y/o al fortalecimiento de los gobiernos locales, entre otros. Dentro de la inversión social se podrán incluir proyectos en colaboración con los municipios y/o comunidades en educación, salud primaria, emprendimiento, infraestructura, proyectos de encadenamiento o inclusivos y de capacitación de autogestión.

Para los propósitos de esta cláusula, también se entenderá por inversión social las contribuciones hechas por EL CONTRATISTA en dinero o especie, para el desarrollo o apoyo a iniciativas de beneficio comunitario y/o social que cumplan con los objetivos establecidos en el primer inciso de la presente cláusula. Esto incluye, entre otros:

- Los aportes a proyectos y programas de beneficio social, adelantados directamente o a través de alguna de sus fundaciones o por terceros.
- Las donaciones hechas a entidades de beneficio social sin ánimo de lucro cuyas actividades sociales cumplan con los parámetros descritos en la presente cláusula.





- 4.1 Inversión social.** A partir del inicio del período de prórroga pactado en el presente Otrosí, es decir, a partir del 16 de octubre de 2014, EL CONTRATISTA efectuará una inversión social que debe sujetarse a planes quinquenales. El monto de la inversión social quinquenal se calculará como la sumatoria de las cinco anualidades correspondientes, calculadas cada una de ellas como el mayor valor resultante entre doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América de diciembre de 2015 (US\$200.000) y el 0.4% anual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación.

El valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América US\$200.000 antes referido, se actualizará anualmente con la variación del Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la fecha de liquidación.

Para efectos de la conversión a pesos colombianos del monto en dólares de que trata la presente cláusula, la TRM de referencia aplicable para cada una de las anualidades, será la del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la fecha de la liquidación.

Para efectos de lo aquí establecido se entiende por ingresos brutos aquellos derivados de la venta de carbón extraído en el área contractual, reportados en los estados financieros aprobados y auditados.

La inversión por el periodo comprendido entre el 16 de octubre 2014 y el 31 de diciembre de 2019 se realizará antes del 31 de diciembre de 2020.

El monto de la inversión correspondiente al año 2014 será proporcional al tiempo transcurrido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 y se establecerá como el mayor valor entre cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$41.667) y el 0,4% de los ingresos brutos correspondientes al último trimestre del año 2014. Para efectos de la conversión a pesos colombianos del monto en dólares de que trata el presente párrafo, la TRM de referencia aplicable será la del 31 de diciembre de 2014.

Para realizar la inversión social, EL CONTRATISTA diseñará planes quinquenales de responsabilidad social con metas, métricas y presupuestos detallados que aseguren su sostenibilidad. La ejecución de cada plan quinquenal se documentará y monitoreará en reportes anuales de avance del plan, si a ello hubiere lugar, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Cada tres años EL CONTRATISTA hará una validación del progreso e impactos del plan, por un tercero experto en la materia, cuyo costo estará a cargo del CONTRATISTA.

- 4.2 Inversión social proyecto alto impacto.** EL CONTRATISTA realizará una inversión equivalente a la suma de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América de diciembre de 2015 (US\$800.000), dividida en cuatro (4) cuotas anuales iguales de US\$200.000 cada una. La primera cuota será invertida dentro del año calendario siguiente contado a partir de la fecha de firma del presente Otrosí; la segunda dentro de los dos años calendario siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Otrosí; la tercera dentro de los tres años calendario siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Otrosí; y la cuarta dentro de los cuatro años calendario siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Otrosí.

El valor de las cuotas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se actualizará con la variación del Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Parágrafo:** Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en los anteriores numerales, EL CONTRATISTA presentará a la AUTORIDAD MINERA, antes del 31 de marzo de cada año calendario, un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad.

- 5. Participación en utilidades.** La AUTORIDAD MINERA tendrá derecho a percibir una participación en las utilidades de EL CONTRATISTA, cuando concurran las siguientes dos condiciones:

- a. Cuando se presente un escenario de precios altos, tal como se describe en la presente cláusula, y



b. Cuando EL CONTRATISTA obtenga un margen neto igual o superior al 20 %. Para los efectos de este literal se entiende como margen neto el valor porcentual resultante de dividir la utilidad después de impuestos sobre los ingresos brutos en el respectivo ejercicio fiscal.

Para efectos de establecer el escenario de precios altos para cada año específico al que se hace referencia en el literal a) de esta cláusula, se aplicará la siguiente metodología de cálculo:

- (i) Se debe construir una serie semanal de BCI7 basado en la serie diaria de BCI7, a través del cálculo del promedio de los días de cada semana, para los 10 años anteriores para obtener una serie semanal de BCI7. El precio BCI7 es el índice que representa fletes de Puerto Bolívar – ARA, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange, con todos los decimales que aparecen en la publicación.
- (ii) Se establece la diferencia entre cada uno de los datos de la serie semanal de API2 y la serie semanal BCI7. El resultado es una serie semanal de precios FOB para los 10 años anteriores. Precio API2: Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 11,370 BTU/Lb para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report, con todos los decimales que aparecen en la publicación
- (iii) La serie semanal de precios FOB obtenida se indexará con base en la variación del Consumer Price Index CPI de Estados Unidos de cada año publicado por el U.S Bureau of Labor Statistics a precios corrientes del año en que se realiza el análisis para obtener como resultado una serie de precios semanales FOB indexados para los 10 años anteriores, con todos los decimales que arroje el cálculo.
- (iv) Posteriormente se calcula el percentil 90 sobre la serie semanal de precios semanales FOB indexados en los términos antes descritos. La estimación del percentil 90 de los diez años anteriores no puede incluir los precios FOB del año base que se describe a continuación.
- (v) Para efectos del análisis del escenario de precios altos se tomará como precio FOB base el promedio anual de los precios semanales FOB del año base del análisis. El precio FOB base se comparará con el resultado del percentil 90 para determinar si se está o no bajo un escenario de precios altos.
- (vi) Se entenderá que en desarrollo del análisis efectuado existirá un escenario de precios altos cuando el precio FOB base resulte mayor o igual que el percentil 90, sobre la serie de precios semanales FOB indexados.
- (vii) El percentil 90 deberá actualizarse año a año con la nueva muestra de precios que incluye el precio promedio del año inmediatamente anterior.
- (viii) La muestra de precios promedio históricos para determinar el respectivo percentil 90 aplicable en cada año es la siguiente:

| Precio FOB Base (promedio anual de serie semanal de API2 – BCI7) | Muestra de Precios para estimar el Percentil 90 |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Para el año 2016                                                 | Años 2006 – 2015                                |
| Para el año 2017                                                 | Años 2007 – 2016                                |
| Para el año 2018                                                 | Años 2008 – 2017                                |
| Para el año 2019                                                 | Años 2009 – 2018                                |
| Para el año 2020                                                 | Años 2010 – 2019                                |
| Para el año 2021                                                 | Años 2011 – 2020                                |



|                  |                  |
|------------------|------------------|
| Para el año 2022 | Años 2012 – 2021 |
| Para el año 2023 | Años 2013 – 2022 |
| Para el año 2024 | Años 2014 – 2023 |
| Para el año 2025 | Años 2015 – 2024 |
| Para el año 2026 | Años 2016 – 2025 |
| Para el año 2027 | Años 2017 – 2026 |

- (ix) En el caso que se cumplan las dos condiciones establecidas en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de la AUTORIDAD MINERA el 30% de las utilidades netas que excedan el 20% de los ingresos brutos, según lo indicado anteriormente.
- (x) Cuando se verifique la existencia de un escenario de precios altos se contratará una firma auditora, la cual será seleccionada por la AUTORIDAD MINERA y pagada por CMU, que verificará los costos, gastos y el margen neto del respectivo periodo, con el fin de que La Autoridad Minera determine si hay lugar al pago del porcentaje por participación sobre utilidades en los términos antes definidos.
- (xi) La AUTORIDAD MINERA definirá los criterios y perfiles para la contratación y ejecución de la auditoría de que trata la presente cláusula.

En el Anexo No. 5, que hace parte integral del Contrato, se incluyen ejemplos de la aplicación de las contraprestaciones de que tratan los numerales 4.1 y 5 de la presente cláusula.

**DÉCIMO SÉPTIMA. Cesión, subcontratación o gravámenes.-** EL CONTRATISTA por ningún motivo podrá ceder, subcontratar o gravar total o parcialmente el objeto de este Contrato sin la previa autorización escrita de la AUTORIDAD MINERA. Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante la AUTORIDAD MINERA por los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente Contrato.

**DÉCIMO OCTAVA. Responsabilidad.-** En ningún caso la AUTORIDAD MINERA responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato.

**DÉCIMO NOVENA. Representante técnico autorizado de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA nombrará a un representante técnico, con facultades para comprometerlo y con capacidad técnica para la dirección de los trabajos objeto del Contrato, quien será el encargado de recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones dirigidas por la AUTORIDAD MINERA, como también de firmar con el representante técnico de la AUTORIDAD MINERA las actas que se requieran en desarrollo del Contrato.

Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones dirigidas por la AUTORIDAD MINERA al representante técnico autorizado de EL CONTRATISTA, se entenderán oficialmente recibidos por EL CONTRATISTA. La AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA comunicarán a la otra Parte, por escrito, el nombre de su representante técnico.

**VIGÉSIMA. Costos y gastos.-** Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las entidades nacionales o regionales competentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen de responsabilidad.-** EL CONTRATISTA será responsable ante la AUTORIDAD MINERA por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a la AUTORIDAD MINERA durante el desarrollo del mismo.

EL CONTRATISTA podrá ejercitar las servidumbres que requiera para la correcta ejecución del Contrato en los términos de la legislación vigente y tendrá exclusivamente a su cargo el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que ocasione a terceros por dicho ejercicio.

*Handwritten notes and signatures:*  
 20/11/2021  
 JH  
 74





El Contrato y su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos y a cualquier otra disposición emanada de las autoridades que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Servidumbres y reclamos ante autoridades.-** EL CONTRATISTA gestionará y obtendrá las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades necesarias para poder adelantar la explotación técnica y económicamente. Igualmente, EL CONTRATISTA gestionará ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, la intervención para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico.

Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones que se causen por concepto de la obtención de las servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA. Contratista independiente.-** Para todos los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA será independiente y por tanto desarrollará todas las actividades a su cargo con el personal que al efecto contrate, asumiendo la responsabilidad de las relaciones laborales que con éstos adquiera y los riesgos que el trabajo conlleve. En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de la actividad objeto de este Contrato, siendo de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pactos colectivos y Contratos de trabajo adquiera con dicho personal.

**PARÁGRAFO:** Queda expresamente convenido que entre la AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA o entre la AUTORIDAD MINERA y los empleados y trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA no existirá vinculación laboral alguna. El grave incumplimiento por parte del EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas con sus trabajadores o empleados constituirá causal de incumplimiento contractual si por ello, a juicio de la AUTORIDAD MINERA, se hace inconveniente la continuación del presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. Garantías y seguros.** El CONTRATISTA deberá otorgar a favor de la AUTORIDAD MINERA, en la forma, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, los seguros que afiancen el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Contrato, las disposiciones aplicables y las demás actividades inherentes a tales obligaciones.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la AUTORIDAD MINERA y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo legal vigente fijado por parte del Gobierno Nacional, una Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales o documento equivalente en el cual se renuncie expresamente al beneficio de excusión, con los siguientes amparos:

1. **De cumplimiento:** para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y el pago de las multas que se llegaren a imponer en desarrollo del mismo para la etapa de explotación, con base en las aprobaciones otorgadas por la AUTORIDAD MINERA; la póliza de cumplimiento deberá constituirse por cuantía de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. Esta póliza deberá estar vigente desde la suscripción del Contrato, durante el término de duración del mismo y dos (2) años más.
2. **Póliza para el cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El CONTRATISTA deberá otorgar una póliza para el cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adquiridas con el personal destinado a la ejecución del presente Contrato, vinculado directamente o mediante subcontratos, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la nómina mensual, tomando como base el valor de la nómina certificado por la empresa para el año inmediatamente anterior. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más.
3. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** por una cuantía equivalente a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales, con el objeto de protegerse y proteger a la AUTORIDAD MINERA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos en desarrollo de la ejecución de este Contrato y deberá estar vigente durante el término de duración del





Contrato y al vencimiento por tres (3) años más. En desarrollo de lo anterior las Partes acuerdan que el certificado anual de la póliza responsabilidad civil sea emitido por períodos de cuatro (4) años, con la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la póliza de responsabilidad civil respectiva vigente durante toda la vida del Contrato. Teniendo en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil General actualmente tomada por EL CONTRATISTA se renueva el 1º de febrero de cada año, el primer certificado que se presentará como soporte de esta garantía tendrá una vigencia comprendida entre el 1º de febrero de 2016 y el 1º de febrero de 2020. Para las anualidades subsiguientes a esta última, el 1º de febrero de cada año EL CONTRATISTA tramitará una extensión de vigencia por un año adicional, manteniendo períodos de 4 años hasta completar la vigencia total del contrato más los tres años adicionales requeridos.

4. Los montos se repondrán en todos los casos en que por cualquier evento disminuyan la cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por ocurrencia de siniestros.
5. Rechazo de las garantías: La AUTORIDAD MINERA rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La AUTORIDAD MINERA informará su rechazo al CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas, con el fin que sean corregidas dentro del término que LA AUTORIDAD MINERA le otorgue.
6. Efectividad de las garantías: La AUTORIDAD MINERA hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de las garantías no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado que no hubieren sido cubiertos por la garantía.

**VIGÉSIMA QUINTA. Multas.** La AUTORIDAD MINERA o su delegada podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas de hasta mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV- cada vez y para cada una de las infracciones de las obligaciones emanadas del presente Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la AUTORIDAD MINERA, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla, y sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores si hubiere mérito para ello.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma detallada, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el Contrato.

Para estos efectos se le hará a EL CONTRATISTA un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que, en concepto de la AUTORIDAD MINERA, hubiere incurrido EL CONTRATISTA y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en la presente cláusula. En caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. Si el CONTRATISTA no paga oportunamente las multas de que trata la presente cláusula, la AUTORIDAD MINERA las hará efectivas con cargo a las garantías previstas en el Contrato, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. Caducidad.** La AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato en cualquier momento, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las causales siguientes:

1. Por encontrarse EL CONTRATISTA incurso en alguna causal de disolución de las contempladas en las normas comerciales, salvo que previamente la AUTORIDAD MINERA hubiera autorizado la cesión de su posición contractual o se trate de la fusión por absorción del CONTRATISTA. La AUTORIDAD MINERA le concederá treinta (30) días al CONTRATISTA para que subsane la causal de disolución en que se encuentre. En caso que la sociedad entre en un proceso de reorganización o su equivalente de conformidad con la Ley 1116 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, se estará a lo dispuesto en dicho proceso y el Contrato no podrá ser caducado.
2. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume cuando se le inicie proceso de insolvencia empresarial, liquidación obligatoria o se encuentre incurso en causal de liquidación de conformidad con la Ley 1116 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. En caso que la sociedad entre en un proceso de





reorganización o su equivalente de conformidad con la Ley 1116 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, se estará a lo dispuesto en dicho proceso y el Contrato no podrá ser caducado.

3. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, sin causa justificada, de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o la suspensión, sin causa justificada, de tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la AUTORIDAD MINERA.
4. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA en el pago oportuno de las contraprestaciones económicas establecidas en el presente Contrato.
5. La cesión parcial o total de este Contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato.
6. El incumplimiento en el pago de las multas establecidas en el presente Contrato.
7. El incumplimiento grave y reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
8. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas excluidas y restringidas para la minería, señaladas en el Código de Minas y en la legislación aplicable, sin las autorizaciones requeridas en el mismo.
9. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.
10. El incumplimiento grave y reiterado de las demás obligaciones del presente Contrato.

**Procedimiento de caducidad:** La caducidad del Contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada mediante acto administrativo en el que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor a treinta (30) días para que EL CONTRATISTA subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

**Suspensión y caducidad por razones de seguridad minera:** Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera establecido en el Decreto 2222 de 1993, cuando se sustente en el riesgo de la vida o la integridad física de las personas.

La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se podrá proceder con la caducidad del título minero de conformidad con el numeral 7 de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, las Partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en especial las siguientes:

1. El recibo a satisfacción de la AUTORIDAD MINERA de toda la información que se produjo durante la vigencia del Contrato.
2. El recibo a satisfacción de la AUTORIDAD MINERA del área objeto del Contrato y de la mina, en las condiciones técnicas, físicas y ambientales previstas en el Programa de Trabajos e Inversiones y el Plan de Manejo Ambiental y de los activos que deberán revertir o su valor equivalente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Normas de aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, al presente Contrato le serán aplicables, durante el término de ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo en que fue perfeccionado originalmente el Contrato No. 109-90, esto es del Decreto 2655 de 1988, salvo lo expresamente aquí dispuesto en contrario.





**VIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento.**- El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez las Partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. Para la ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a la AUTORIDAD MINERA las garantías constituidas en los términos de este Contrato, las cuales deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD MINERA.

El desarrollo de las labores de explotación sin el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula constituye ejercicio ilegal de actividades mineras, conforme las normas vigentes, y hará incurrir a EL CONTRATISTA en las sanciones previstas en el Código Penal.

**TRIGÉSIMA. Anexos.**- Son anexos de este Contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA.
2. Poder especial de representación de EL CONTRATISTA y copia de la Escritura Pública No. 0261 del 7 de febrero de 2014 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla. (Apoderado general de EL CONTRATISTA)
3. Plano topográfico del área contratada a escala 1:10.000.
4. Programa de Trabajos e Inversiones integrado PTI LOM.
5. Ejemplos para la liquidación y pago de las contraprestaciones.

Los Anexos al presente Contrato forman parte integral del mismo, por lo tanto se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a éste. En caso de contradicción entre el Contrato y sus anexos, primará el Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Uso de infraestructura por terceros.** EL CONTRATISTA permitirá que terceros hagan uso de su infraestructura de transporte si existiere capacidad sobrante para los carbones producidos por esos terceros en inmediaciones del área contratada. Las tarifas por el uso de la infraestructura serán fijadas de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y los terceros y las mismas se calcularán considerando, entre otros, la porción prorrata del total de los gastos operacionales de infraestructura y su respectiva lineal a veinte (20) años, con base en las normas contables vigentes, adicionando los gastos especiales en que incurra EL CONTRATISTA por este servicio más una tasa razonable de rentabilidad respecto a la inversión de EL CONTRATISTA, todo ello en términos y condiciones económicamente aceptables para las Partes.

En todo caso, previo a la utilización de la infraestructura por terceros, estos deberán suscribir el acuerdo correspondiente con EL CONTRATISTA, estipulando claramente los respectivos términos y condiciones de uso y el necesario cumplimiento por parte de dichos terceros de las normas ambientales, técnicas y de seguridad de EL CONTRATISTA.

En todo caso, EL CONTRATISTA continuará siendo el operador de todos los equipos, instalaciones e infraestructura.

También se podrá optar porque los terceros aporten a las inversiones que puedan requerirse para la prestación del servicio, todo lo cual se hará constar por escrito.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Personal.** De acuerdo con los términos de este Contrato y por ser un contratista independiente, EL CONTRATISTA podrá designar libremente el personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este Contrato, pudiendo fijarles su remuneración, funciones, categoría, número y condiciones.

EL CONTRATISTA se obliga a preparar, adecuada y diligentemente, al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero, que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones mencionadas.

EL CONTRATISTA cumplirá con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual.





EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que responderá ante la AUTORIDAD MINERA por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de EL CONTRATISTA trate de interponer contra la AUTORIDAD MINERA y manifiesta que asumirá los costos y gastos en que se incurra por tal hecho. Para el efecto la AUTORIDAD MINERA informará oportunamente a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalen la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a contratar y mantener a su servicio un alto porcentaje de personal colombiano, dando preferencia, en lo posible, a personal de los municipios del área de influencia del proyecto. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA informará a la AUTORIDAD MINERA lo correspondiente en el mes de enero de cada año.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Utilización de los recursos nacionales y locales.** Para la ejecución de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA utilizará preferencialmente y al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas y profesionales colombianos, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, precios y plazos de entrega requeridas para el proyecto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación será verificado por la AUTORIDAD MINERA dentro de sus actividades de seguimiento y control.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Reversión.** La reversión de los bienes muebles e inmuebles destinados por EL CONTRATISTA a la explotación del yacimiento dentro del área del Contrato operará de la siguiente forma:

A la terminación del Contrato, EL CONTRATISTA está obligado a dejar en estado de funcionamiento los equipos, instalaciones y obras mineras que para ese entonces estén en uso o actividad, y a entregar, a título de reversión gratuita, todas las propiedades muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridas con destino o en beneficio exclusivo de la explotación y de las operaciones anexas de transporte externo y embarque de minerales, siempre que estas últimas no estuvieren también destinadas al servicio de otras explotaciones de EL CONTRATISTA y/o de sus filiales y subsidiarias o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo empresarial.

También habrá lugar a la reversión gratuita en caso de caducidad del Contrato, decretada por las causales contempladas en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato; en este caso, la reversión operará de manera inmediata.

Se excluyen de la obligación de reversión los bienes que deban revertir a otras autoridades concedentes.

Únicamente en el evento de terminación del contrato por vencimiento del plazo, los bienes muebles e inmuebles requeridos para dar cumplimiento al plan integrado de desmantelamiento, abandono y/o terminación ambiental, impuesta por la Autoridad Ambiental, revertirán de manera gratuita a la finalización del plan de desmantelamiento referido.

La AUTORIDAD MINERA podrá, administrativamente, tomar en cualquier tiempo las medidas conservatorias que estime necesarias para garantizar la efectividad de la reversión gratuita de bienes.

Durante los últimos cinco (5) años del presente Contrato o de su(s) prórroga(s), EL CONTRATISTA deberá llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles localizados dentro del área del Contrato y de los bienes que estarían sujetos a reversión de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, así como los destinados al plan integrado de desmantelamiento, abandono y/o terminación ambiental, impuesto por la Autoridad Ambiental, los cuales podrán ser revisados y verificados en cualquier tiempo por LA AUTORIDAD MINERA.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Manejo ambiental.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente Contrato por lo cual EL CONTRATISTA, durante su vigencia, deberá:

1. Según lo establecido en las normas minero-ambientales vigentes para ejecutar el proyecto de gran minería, presentar a la AUTORIDAD MINERA copia del acto administrativo que concede la autorización ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.
2. Deberá entregar a la AUTORIDAD MINERA copia de los estudios y planes que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización ambiental, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión que otorgue la





autorización ambiental, con el fin de que la AUTORIDAD MINERA pueda ejercer sus funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Remitir a la AUTORIDAD MINERA copia de todos y cada uno de los requerimientos que le llegue a formular la autoridad ambiental, relacionados con la ejecución del presente Contrato. Se entenderá por tales, aquellos que se encuentren ejecutoriados.

**TRIGÉSIMA SEXTA. Capacitación:** EL CONTRATISTA se compromete a capacitar y entrenar al personal colombiano, preferentemente del área de influencia de la operación minera, para todos los niveles ocupacionales que requieran las obras y actividades del proyecto, de acuerdo con programas concretos que definirá EL CONTRATISTA anualmente y cuyo cumplimiento será verificado por la AUTORIDAD MINERA dentro de sus actividades de seguimiento y control.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Fiscalización seguimiento y control.** La AUTORIDAD MINERA, directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el presente Contrato, tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados ejerzan vigilancia en el ámbito de sus competencias legales.

El CONTRATISTA permitirá y facilitará las inspecciones que, por su cuenta y riesgo, realice la AUTORIDAD MINERA directamente o a través de terceros subcontratistas según lo autorice la ley, dentro del área contratada y en las instalaciones que se localicen fuera de ella, con el fin de constatar o revisar las actividades de explotación de dicha área, ya sean adelantadas directamente por el CONTRATISTA o por terceros contratados en las condiciones previstas en el presente Contrato, y sobre las cuales la AUTORIDAD MINERA podrá hacer las observaciones y reconocimientos técnicos que considere pertinentes.

La AUTORIDAD MINERA dará las instrucciones del caso, hará observaciones para prevenir o corregir incumplimientos del CONTRATISTA, pedirá y recibirá de éste los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar, y dará las aprobaciones que se requieran cuando se ajusten a los términos contractuales, aplicará o recomendará la imposición de medidas preventivas de incumplimiento y, en general, velará por los intereses de la AUTORIDAD MINERA.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Solución de controversias entre las partes.** Toda controversia o diferencia relativa al Contrato y a su ejecución, liquidación e interpretación, que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las Partes, se resolverá así:

1. Si la diferencia es de carácter jurídico, por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en Bogotá y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y se ajustará a lo dispuesto en las normas que rijan esta materia.
2. Si la diferencia es de carácter técnico, por un Tribunal de Arbitramento Técnico, integrado por tres expertos que serán designados de común acuerdo por las Partes, o, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros o de la Sociedad Colombiana de Geología, ambas con sede en Bogotá, según la naturaleza de la diferencia, cuyo trámite se someterá a las normas legales del arbitraje institucional.
3. Si la diferencia es de carácter contable, por tres expertos que serán designados de común acuerdo por las Partes, o, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Junta Central de Contadores, con sede en Bogotá.

Para los efectos anteriores, los expertos que decidan las diferencias técnicas o contables se considerarán amigables componedores y por ello las Partes aceptan que la decisión de los expertos tendrá el mismo efecto que si las Partes la hubiesen acordado entre ellas y que dicha decisión es definitiva.

Si las Partes discreparen acerca del carácter jurídico, técnico o contable de una controversia, ésta será considerada jurídica y se aplicará lo previsto en el literal (a) del numeral (1) de la presente cláusula.

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá que la NACIÓN y LA AUTORIDAD MINERA, actuando individual o conjuntamente, conforman una parte, y EL CONTRATISTA la otra.



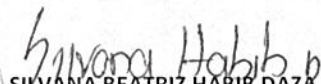


**TRIGÉSIMA NOVENA. Preferencia a lo Nacional:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de las disposiciones legales según el texto vigente en la fecha de la firma del Contrato, y en cuanto se ajuste a los tratados de libre comercio de los que Colombia sea parte, dará preferencia en la ejecución del Contrato: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular al personal procedente del Departamento del Cesar y la Región Caribe en no menos del 70% de participación en el empleo directo, siempre que reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscará que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento del Cesar y la Región Caribe; (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento del Cesar y la Región Caribe, cuando cumplan con los requisitos de costo, calidad, disponibilidad e idoneidad que exija el proyecto desarrollado por EL CONTRATISTA; (iii) al empleo de insumos nacionales; y (iv) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.

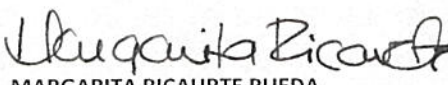
**CUADRAGÉSIMA. Aplicación de los acuerdos alcanzados.** Las Partes acuerdan que todos los términos y condiciones relacionados con el pago de regalías y contraprestaciones económicas adicionales, que hagan parte del presente Otrosí, se aplicarán desde el 16 de octubre de 2014.

Para constancia se firma por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. día 11 del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

La Agencia Nacional de Minería (ANM)

  
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA  
Presidente

Consorcio Minero Unido S.A.

  
MARGARITA RICAURTE RUEDA  
Apoderada

Elaboró: Juan Sebastian Otálora Fonseca (Abogado) – Nini Johanna Soto Cardenas (Ingeniera)  
Revisó: Laura Quintero Ch. Asesora Presidencia)- Plinio Bustamante (Asesor Presidencia)   
Aprobó: Aura Isabel Gonzalez (Jefe Oficina Jurídica) – Javier Octavio García (Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera) – Eduardo Jose Amaya Lacouture (Vicepresidente de Contratación y Titulación) 





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

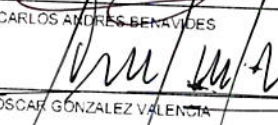
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de  
12-07-2016

Hora Impresión:  
19:20:25

Impreso por:  
CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

|                               |                                                                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Expediente:            | 109-80                                                                                                         |
| Cod RMN:                      | GBKG-02                                                                                                        |
| Documento:                    | OTROSI - Otrosí No. 9                                                                                          |
| Tipo Anotación o Inscripción: | ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO                                                                              |
| Fecha:                        | 12-07-2016                                                                                                     |
| Inscribió:                    | <br>CARLOS ANDRES BENAVIDES |
| Gerente:                      | <br>OSCAR GONZALEZ VALENCIA |

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD MINERA



MinMinas

Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

PBX 2 201 999